

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

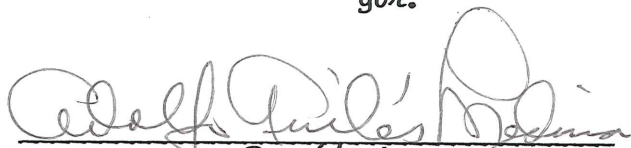
Número 17

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

PARA RATIFICAR LAS ACTUACIONES DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO AL TRANSIGIR EN EL CASO CIVIL NUMERO CS 82-3578, SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS, OLYMPIC MILLS, CORP. VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO.

- Por Cuanto : El Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, dictó sentencia el día 10 de diciembre de 1985, en el Caso Civil Número CS 82-3578, sobre Daños y Perjuicios, por la suma de \$5,000.00 a favor de la parte demandante, Olympic Mills Corp.
- Por Cuanto : La representación legal del Municipio de Guaynabo aceptó una estipulación en la cual se hizo responsable de pagar a la parte demandante la suma de \$5,000.00 como pago total de la transacción, según sentencia en el caso número CS 82-3578, sobre Daños y Perjuicios.
- Por Cuanto : Es necesario que esta Asamblea Municipal ratifique la transacción a la cual llegaron la parte demandada y demandante que dio lugar a la sentencia del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, el día 10 de diciembre de 1985 y notificada el día 10 de diciembre de 1985.
- Por Cuanto : La sentencia fue final y firme el día 30 de junio de 1986.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 13 DE AGOSTO DE 1991.
- Sección 2da. : Ratificar como por la presente se ratifica la transacción hecha por la representación legal del Municipio de Guaynabo, en la que se comprometió a pagar \$5,000.00 como pago total de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el caso número CS 82-3578, sobre Daños y Perjuicios.
- Sección 2da. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias Estatales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de agosto de 1991.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo

Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 17, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez, Lourdes Aponte Rosario y Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 26 de agosto de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiseis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaria Asamblea Municipal